



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00037-00

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 2022-0037
PROCESO: VERBAL- SIMULACIÓN

En razón a que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales del artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibídem*, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN RELATIVA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por **GILMA CAROLINA GARCÍA TORRES, ALIX JANNETH GARCÍA TORRES** y los menores **CARLOS FELIPE GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ, CARLOS EMANUEL GARCÍA GONZÁLEZ** representados por su progenitora **Gloria Esther Gonzáles Huertas**, todos en calidad de herederos determinados y para la sucesión de **CARLOS HÉCTOR GARCÍA NIÑO (Q.E.P.D.)**, contra **BEATRIZ PALOMO MEDINA, BEATRIZ GARCÍA PALOMO, BLADIMIR ARDILA ARDILA, FERNANDO ENRIQUE HEINCKE FORERO, ALICIA INÉS HERRERA DE HEINCKE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS HÉCTOR GARCÍA NIÑO (Q.E.P.D.)** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL a que hacen referencia los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante préstese caución en cuantía de \$126'074.400,00 suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado **LUIS REINALDO CALA CALA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, y como quiera que se trata de un proceso declarativo verbal, por secretaría organícese el expediente digital observando los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, e integrando en el cuaderno principal la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

101 **27 OCT. 2022**
N° _____ De Hoy _____
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO